**EMPLAZAMIENTO DE LA VÍCTIMA DEL DELITO, EN SU CARÁCTER DE TERCERA INTERESADA EN EL JUICIO DE AMPARO. POR REGLA GENERAL DEBE HACERSE DE MANERA DIRECTA PERSONAL A LA VÍCTIMA Y, POR EXCEPCIÓN, CUANDO ELLO NO SEA POSIBLE, A TRAVÉS DE SU ASESOR JURÍDICO**

**Ponente: Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.**

Secretario: José Alberto Mosqueda Velázquez.

Colaboró: Jacinta Santacruz del Valle.

Expediente: Contradicción de Criterios 251/2023.

|  |
| --- |
| **Resumen:**  La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió una contradicción de criterios en la que tres Tribunales Colegiados realizaron una interpretación contraria respecto a si la víctima del delito, en su carácter de tercera interesada en el juicio de amparo, puede ser emplazada y notificada por conducto de la persona que funja como su asesora jurídica.  En su fallo, el Alto Tribunal determinó que, conforme a los derechos de la víctima del delito, reconocidos y protegidos en los artículos 17 y 20, apartado c, de la Constitución, así como de la interpretación sistemática de los artículos 5º, fracción III, inciso c), 6º, 12, 24 y 26, fracción I, inciso b), y 27 de la Ley de Amparo, las notificaciones y su emplazamiento, como tercera interesada en el juicio de amparo, deben realizarse, en principio, de manera personal y directa con ésta, y sólo en el caso que ello no sea posible, podrán ser realizadas por conducto de su asesora jurídica, siempre y cuando haya sido designada por la víctima y tenga dicho carácter reconocido en el procedimiento penal. |

**Antecedentes:**

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió una contradicción de criterios en la que tres Tribunales Colegiados realizaron una interpretación contraria respecto a si la víctima del delito, en su carácter de tercera interesada en el juicio de amparo, puede ser emplazada y notificada por conducto de la persona que funja como su asesora jurídica.

Al respecto, el primer tribunal consideró que el emplazamiento al tercero interesado debe hacerse de forma personal y no a través de su asesora. En cambio, los otros dos tribunales sostuvieron que la asesora jurídica de la víctima que interviene en un procedimiento, con personalidad reconocida en el mismo, puede representarla en el juicio, en el caso, como tercera interesada, pues así se garantiza su participación efectiva dentro de dicho procedimiento.

**Decisión de la Sala:**

En su fallo, el Alto Tribunal destacó que, conforme a los derechos reconocidos y protegidos en la Constitución en favor de la víctima del delito, en relación con el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley General de Víctimas, existe un reconocimiento explícito de ésta como parte del procedimiento penal, así como a recibir la asesoría jurídica técnica —por una persona licenciada en derecho con cédula profesional—. De igual manera, se tutela el derecho a un recurso judicial adecuado y efectivo contra las decisiones que afecten sus intereses y el ejercicio de sus derechos, como lo es el juicio de amparo.

En este sentido, en aras de garantizar el derecho de acceso a la justicia de las víctimas del delito, el equilibrio procesal, así como en atención al principio *pro persona* y de interpretación más favorable, y conforme a lo dispuesto en los artículos 26, fracción I, inciso b), y 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, la Sala determinó que el emplazamiento a la víctima del delito, como tercera interesada en el juicio de amparo, debe hacerse, en principio, de manera directa y personal a ésta; y sólo en el caso de que esto no sea posible, podrá ser emplazada por medio de su asesora jurídica.

Para ello, el tribunal de amparo podrá requerir a la autoridad responsable para que proporcione el domicilio que ante ella hubiere señalado la víctima, o bien deberá dictar las medidas pertinentes con el propósito de que se investigue su domicilio. Y cuando el acto reclamado emane de un procedimiento judicial, la notificación se hará en el último domicilio señalado en autos.

De esta manera, solo en caso de que no se logre notificar personalmente a la víctima del delito, en su carácter de tercera interesada, en los términos que lo ordena la Ley de Amparo, se practicará por conducto de la persona que, se acredite, ha fungido debidamente como su asesora jurídica.

Al respecto, la Sala destacó la jurisprudencia vigente en términos de la cual, a la luz del artículo 6º de la Ley de la materia, la persona designada como asesora jurídica de la víctima del delito está facultada para promover el juicio de amparo en nombre de ésta. Asimismo, resaltó que, de acuerdo con los artículos 12 y 24 del mismo ordenamiento, la víctima del delito, en su carácter de tercera interesada en el juicio de amparo, tiene derecho a decidir y autorizar a qué personas les otorga facultades para recibir en su nombre las notificaciones de las distintas determinaciones que se tomen en el juicio de amparo, de manera que pueden ser notificadas por medio de una persona distinta.

De esta manera, con el fin de garantizar el ejercicio de su derecho de acceso efectivo a la justicia, así como de los principios *pro persona*, *pro actione* y equilibrio procesal, la Primera Sala concluyó que es válido que, si la víctima puede acudir al juicio de amparo como quejosa por conducto de su asesora jurídica, del mismo modo pueda ser emplazada como tercera interesada también por medio de ésta, siempre que tenga reconocido dicho carácter en el juicio constitucional. Para ello, será necesario que la notificación personal que se efectué a la asesora jurídica victimal siga las reglas de notificación que marcan los artículos 12, 24 y 26, fracción I, inciso b) de la Ley de Amparo.

**Votación:**

El asunto fue aprobado en sesión de la Primera Sala del 26 de marzo de 2025, por unanimidad de cuatro votos de las Señoras Ministras Ana Margarita Ríos Farjat y Loretta Ortiz Ahlf (Presidenta), así como de los Señores Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ausente el Señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá.

|  |
| --- |
| **Documento con fines de difusión. Las únicas fuentes oficiales son las sentencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.** |